



Asunto: Prevención para subsanar solicitud de protección de información confidencial

El día 24 de agosto de 2016, el Instituto Municipal de la Juventud Tlaquepaque remitió a la Coordinación de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara, una solicitud de protección de información confidencial, identificada con número de folio 010/2016, misma que fue turnada a los integrantes del Comité de Transparencia de esta Casa de Estudios, a fin de resolver lo relativo a su admisión en los términos del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM).

Al respecto, la solicitante requiere lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, hago efecto de mi Derecho de Cancelación para solicitar el cotejo y posterior supresión de mis datos personales de la base de datos de la Universidad de Guadalajara de (...).

En este sentido, expongo que mis datos personales como mi nombre, CURP, fecha de nacimiento, licenciatura, RFC y demás queden totalmente cancelados en la base de datos de la Universidad de Guadalajara, así como en las diversas actividades en la que se localice mis datos personales." (Sic)

En virtud de lo anterior, luego de analizar el contenido de la solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 72.2, y en relación con los artículos 68.1, fracción IV de la LTAIPEJM y 18 de su Reglamento, determina prevenir a la solicitante a efecto de que en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del presente acuerdo se manifieste respecto de las siguientes cuestiones:

1. Precise la dependencia universitaria ante la cual entregó la información, fecha de entrega y cualquier otro dato que permitan identificar la información personal que desea cancelar, y
2. Presente ante el Secretario de este Comité de Transparencia el original de la identificación oficial que la acredite como titular de la información confidencial a la que requiere acceso, a efecto de que ésta sea cotejada y confirme la personalidad con que comparece.

Lo anterior, a efecto de estar en condiciones de realizar adecuadamente el procedimiento de protección de información confidencial.

Por tanto, este Comité de Transparencia emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se tiene por recibida la solicitud de protección de información confidencial y se previene a la solicitante a efecto de que en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del presente acuerdo, precise la dependencia universitaria ante la cual entregó la información, fecha de entrega o cualquier otro dato que permita identificar la información personal que desea cancelar y presente original de la identificación oficial que la acredite como titular de la información confidencial.





SEGUNDO.- Notifíquese a la solicitante al correo electrónico señalado para tal efecto en los términos del artículo 72.2 de la LTAIPEJM.

“Piensa y Trabaja”

Guadalajara, Jalisco a 29 de agosto de 2016

**El Comité de Transparencia
de la Universidad de Guadalajara**

Mtro. José Alfredo Peña
Presidente del Comité



Comite de Transparencia

Mtro. César Omar Avilés González
Secretario del Comité

Mtra. Ma. Asunción Torres Mercado
Contralora General